

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000188-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00045-2024-MPH-GM/SGT, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prevé que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, así mismo, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, el Artículo 7°, numeral 7.10, de la Ordenanza Municipal N° 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, respecto de las competencias de la Municipalidad, prevé: "Imponer las resoluciones de sanción por infracciones al presente Reglamento".

Que, la Ordenanza Municipal N° 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, tiene como objetivo reglamentar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huaraz, a fin de preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio con calidad a favor del público usuario.

Que, el Artículo 6°, numeral 6.2, 6.6 y 6.14, define, respectivamente, el **Acta de Control**: el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, el **Certificado de Operación**: distintivo tamaño carnet que puede ser plastificado, con la inscripción de "Vehículo Autorizado", que habilita a los vehículos para la prestación del servicio especial que hayan aprobado la constatación de características, y la **Credencial de Conductor Autorizado**: el documento tipo fotocheck emitida por la Sub Gerencia de Transportes, que acredita al conductor a prestar el servicio de transporte de personas y/o carga dentro de la jurisdicción del Distrito de Huaraz, en tanto, con relación a ello, el Artículo 44°, respecto de las obligaciones del propietario-conductor, dispone "Portar su



ED-471-2

Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, **Credencial de Conductor Autorizado**, Carnet de Educación en Seguridad Vial, Tarjeta de Control, Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Póliza de Seguro contra Accidentes de Tránsito-SOAT o CAT vigente y CITV, cuando corresponda”.

Que, el Artículo 63°, prevé que las infracciones por transgresión o incumplimiento al presente Reglamento por parte del transportador o persona jurídica y/o propietario-conductor, serán verificadas, controladas y sancionadas por la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaraz a través de los Inspectores Municipales de Transporte, así mismo, el Artículo 65°, numeral 65.21, respecto de las infracciones del conductor, señala como infracción: prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes, configurándose como hecho infractor en el Anexo 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones, Infracciones al Conductor No Autorizado, Código C-1: *“Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes”*; con calificación “Muy Grave”, con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días, así también, el Artículo 67°, establece las sanciones a imponer y las medidas preventivas a aplicarse, entre estas, el internamiento del vehículo. En relación a lo antes mencionado, el Artículo 72°, dispone que el vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito vehicular municipal, deben ser retirados por el propietario o poseedor del vehículo, según sea el caso, previa cancelación de la multa y pagos que estuviese obligado a realizar, debiendo suscribir los documentos correspondientes, excepto cuando el administrado cuente con Resolución Favorable ante la impugnación presentada.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 12 de diciembre del 2023, a las 07:42 horas, por la intermediación de la Av. 27 de Noviembre (frente al Mercado Central de Huaraz), el Inspector Municipal de Transporte, Luis A. Ramírez Chávez, procedió a levantar el Acta de Control N° 0007603, contra **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, conductor del vehículo menor con Placa N° 8805-PA, Categoría Vehicular L5, imputándole la comisión de la infracción con Código C-1: *“Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes”*, prevista en la Ordenanza Municipal N° 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, consignando como hecho constatado que: “Durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo menor (mototaxi) de Placa N° 8805-PA, de la Empresa de Transportes “El Veloz”, conducido por Daniel Jhonatan Vega Yauri, que se encontraba circulando por la vía, a quien al momento de la intervención se le solicitó la documentación del vehículo: *Certificado de Operación y Licencia de Conducir, no portando dichos documentos, portando solo la Tarjeta de Propiedad y SOAT*”. Por consiguiente, se procedió con la imposición del Acta de Control y posterior traslado al Depósito Municipal Vehicular, conforme está descrito en el Informe N° 0014-2023-MPH-GM-SGT/LARCH/IT, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el inspector quien participo en la intervención.

Que, mediante Expediente N° 159716, de fecha 12 de diciembre del 2023, el administrado **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, presentó sus descargos contra el Acta de Control N° 0007603, de fecha 12 de diciembre del 2023, manifestando que “al momento de la intervención no se encontraba en estado de ebriedad, conforme consta en el Acta de Control, aplicándose el Código C-1, no correspondiendo a su persona, así mismo, hace de conocimiento, que su Credencial y/o Licencia de Conducir, ha sido suspendido por corresponder a la Municipalidad Provincial de Recuay, a su vez, retenida por la Policía Nacional del Perú, en la ciudad de Huaraz”, por lo que, solicita se declare la nulidad de la mencionada acta, adjuntando para tal fin copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta de Control N° 0007603.

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código C-1: *“Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes”*; con calificación “Muy Grave”, con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0007603, de fecha 12 de diciembre del 2023, durante la acción de control y fiscalización se intervino a Daniel Jhonatan Vega Yauri, identificado con D.N.I. N° 46616842, conductor del vehículo menor (mototaxi) de



Placa N° 8805-PA, de la Empresa de Transportes “El Veloz”, que se encontraba circulando por la vía, a quien al momento de la intervención se le solicitó la documentación del vehículo: Certificado de Operación y Licencia de Conducir, no portando dichos documentos, portando solo la Tarjeta de Propiedad y SOAT, en tanto, cabe precisar que la infracción no está referida a encontrarse en estado de ebriedad, siendo por no portar el Certificado de Operación y/o Credencial del Conductor, así también, se advierte que el administrado no cuenta con Certificado de Operación ni Licencia de Conducir, conforme expresamente manifiesta en su descargo, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente rebatidos por el infractor, no presentado medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada. Es de precisar que el vehículo menor de Placa N° 8805-PA, fue trasladado al Depósito Municipal Vehicular, conforme consta en la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0008985, de fecha 12 de diciembre del 2023, en virtud del Acta de Control N° 0007603, de fecha 12 de diciembre del 2023, imputada a **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”. En base a lo señalado, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto al Acta de Control N° 0007603, de fecha 12 de diciembre del 2023, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”. Siendo así, **corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador**, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

Por lo tanto, habiéndose acreditado la comisión de la infracción e individualizado al sujeto infractor, conforme consta en el Acta de Control N° 0007603, de fecha 12 de diciembre del 2023, y no habiéndose desvirtuado la comisión de la infracción, corresponde que se declare la responsabilidad administrativa del administrado **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, conductor del vehículo menor con Placa N° 8805-PA, Categoría Vehicular L5, imputándole la comisión de la infracción con Código C-1: “Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes”, prevista en la Ordenanza Municipal N° 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días.

Así mismo, se declara la caducidad de oficio, conforme al numeral 1, 3 y 4 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por tanto, se remitirá el presente expediente al Área de Sanciones, a fin de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, conductor del vehículo menor con Placa N° 8805-PA, Categoría Vehicular L5, contra el Acta de Control N° 0007603, por la comisión de la infracción con Código C-1, prevista en la Ordenanza Municipal N° 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la



Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto al **Acta de Control N° 0007603**, con código C-1, de fecha 12 de diciembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al Área de Sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto al **Acta de Control N° 0007603**, con código C-1, de fecha 12 de diciembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la administrada **DANIEL JHONATAN VEGA YAURI**, identificado con D.N.I. N° 46616842, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

